

**ACTA DE APERTURA DEL “SOBRE ELECTRÓNICO AC” (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA) Y ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACION**

**SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN**

- Día y Hora de celebración: 26 de agosto de 2024; a las 11:00 horas.
- Contratación de: SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA LOS PACIENTES INGRESADOS O ATENDIDOS DE MC MUTUAL EN EL HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE PARA MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1
- Referencia: N202400548
- Tipo de procedimiento: Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado (PASA)

**SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN** *(reunido telemáticamente)*

PRESIDENCIA: Clemencia Barrionuevo Lagares

SECRETARÍA: Meritxell Escofet Barrio (con voz, pero sin voto)

**LICITADORES QUE HAN PRESENTADO PROPOSICIÓN**

- AMBULANCIAS CIVERA, SL (NIF: B46934311)

## ORDEN DEL DÍA:

1. Apertura, calificación y valoración del contenido del “**sobre electrónico AC**” correspondiente a la contratación arriba referenciada.
2. Traslado al Órgano de Contratación de MC MUTUAL de la propuesta de mejor oferta.
3. Ruegos y Preguntas.

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN Y DECISIONES ADOPTADAS:

Por la Presidencia, se da a conocer los licitadores que han concurrido a la presente licitación dentro del plazo otorgado para ello y que son los siguientes:

1. AMBULANCIAS CIVERA, SL (NIF: B46934311)

Constatada la presencia de todos los miembros del Servicio Técnico de Valoración por vía telemática, por la Presidencia se declara válidamente constituido.

Por la Presidencia se ordena la apertura de los “**sobres electrónicos AC**” presentados en tiempo y forma por los licitadores que han presentado oferta, y el Servicio Técnico de Valoración, por unanimidad ACUERDA:

Declarar que las siguientes entidades han presentado oferta a la presente licitación, procediendo a continuación a la calificación de la documentación a la que se refiere la cláusula 12.1 y el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- *Se constata la relación de la documentación requerida en el “**sobre electrónico AC**” en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniéndose por admitido al siguiente licitador:*

1. AMBULANCIAS CIVERA, SL (NIF: B46934311)

El Servicio Técnico de Valoración constata el siguiente resultado, a la vista de la calificación de los documentos obrantes en el sobre electrónico AC:

<b>Empresas licitadoras</b>	<b>Configuración</b>	ACS AMBULANCIAS CIVERA, S.L. i
<b>Estado de la propuesta</b>		<b>Presentada</b>
<b>Evaluar</b>		Modificar admisión
Compromiso de constitución o no en UTE	<b>Admisión</b>	Aceptado
Declaración responsable	<b>Admisión</b>	Aceptado
Oferta técnica evaluable de forma automática	<b>Objetivo</b> 55 Puntos	<b>55 Puntos</b>
Precio	<b>Objetivo</b> 45 Puntos	<b>45 Puntos</b> 45.709,00 €
<b>Evaluaciones</b>		<b>100,00 Puntos</b>

En cuanto a la oferta económica, se advierte lo siguiente:

Según el formulario de oferta económica, la oferta presentada por “AMBULANCIAS CIVERA, SL” (NIF: B46934311) asciende a 49.959,00.-€ (exento de IVA). No obstante, la oferta económica realizada por esta entidad licitadora en el Portal del Licitador de la Mutua es de 45.709,00.-€ (exento de IVA).

Al respecto, cabe señalar que, en fecha 08 de agosto de 2024, se procedió a la publicación en el Perfil del Contratante de MC MUTUAL -que reside en la Plataforma de Contratación del Sector Público- de la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación tras detectarse un error en la tabla del formulario de oferta económica que afectaban tanto al propio formulario como a la composición de precios unitarios que conforman la oferta económica (sobre electrónico AC) a cumplimentar por los licitadores en el Portal de Licitación Electrónica de MC Mutual, acordándose la rectificación de dicho formulario y de dicha composición.

A la vista de la discrepancia existente en los importes ofertados por “AMBULANCIAS CIVERA, SL” se ha procedido al examen del expediente constatándose que, por un error técnico, la última composición de precios unitarios -es decir, la rectificada en fecha 08 de agosto- no se cargó correctamente en el Portal del Licitador de la Mutua, lo que explica esta diferencia de precios.

Por tanto, teniendo en cuenta esta circunstancia, por el Servicio Técnico de Valoración se acuerda tomar en consideración como oferta la del formulario presentado por la entidad licitadora -que contenía la tabla de oferta económica correcta (rectificada)-, siendo, por tanto, su oferta de 49.959,00.-€, según el siguiente desglose:

Artículo	Cantidad	Valor	Subtotales
Traslados individuales - Vehículo tipo A1. Urbano	17	30,000000	510,000000
Traslados individuales - Vehículo tipo A1. Interurbano	180	30,000000	5.400,000000
Traslados individuales - Vehículo tipo A1. Interurbano. Kilometraje	33750	0,670000	22.612,500000
Traslados individuales - Vehículo tipo A2. Urbano	24	25,000000	600,000000
Traslados individuales - Vehículo tipo A2. Interurbano	138	25,000000	3.450,000000
Traslados individuales - Vehículo tipo A2. Interurbano Kilometraje	25950	0,670000	17.386,500000

En consecuencia y en virtud de lo expuesto anteriormente, este Servicio Técnico de Valoración propone al “Órgano de Contratación” que se declare como mejor oferta, la proposición presentada por “**AMBULANCIAS CIVERA, SL**” (NIF: **B46934311**).

No habiendo ninguna otra cuestión, por la Presidencia se ordena levantar la sesión, cuando son las 11:45 horas del día 26 de agosto de 2024, extendiéndose de todo ello la presente Acta, que es suscrita a continuación de la siguiente declaración de ausencia de conflicto de intereses por los miembros integrantes de la misma.

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

*A la vista de las empresas o profesionales que han concurrido a la presente licitación,*

#### **DECLARAN:**

**Primero.** *Estar **informados** de lo siguiente:*

*1. Que de acuerdo con la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”: “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.*

*2. Que, a su vez, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”, dispone que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y*

garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que, en este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4.- Que el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé, entre otras, las siguientes prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación:

Art. 91.2. “Los cargos anteriores<sup>1</sup> o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurren conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno”.

Art. 94.3: “En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o

*afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión”.*

**Segundo.** *Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de **conflicto de intereses** de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en sus personas ninguna causa de **abstención** del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión y, en cuanto les sea de aplicación, las **prohibiciones** en materia de contratación previstas en los artículos 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.*

**Tercero.** *Que se comprometen a **poner en conocimiento del órgano de contratación**, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.*

**Cuarto.** *Los abajo firmantes, son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás **responsabilidades** que establezca la normativa de aplicación en cada momento.*

Y, en prueba de conformidad con el contenido de la presente Acta, es firmada por todos los asistentes.

**La propuesta de mejor oferta se entenderá ratificada en la fecha de la firma del presente documento por parte del Órgano de Contratación, acordándose en consecuencia que se proceda a requerir a dicho licitador la aportación de la documentación que en su caso sea necesaria, a los efectos y de conformidad a lo establecido en el artículo 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

---

(1) Se refiere a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, así como a los de la Comisión de Prestaciones Especiales de una mutua